

**COMITÉ NACIONAL DE SEGUIMIENTO A LA LEY 1257 DE 2008
PROCESO DE ELECCIÓN DELEGADAS
DE LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES AL COMITÉ
Período 2014 – 2017**

COMUNICADO No. 10

Bogotá, Marzo 28 de 2014

El pasado 17 de marzo, el Comité Nacional de seguimiento a la implementación de la Ley 1257 de 2008, recibió un recurso de reposición suscrito por la Mesa Nacional de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008, en contra del Comunicado No. 8 emitido en el marco del proceso de elección de las Mujeres delegadas al Comité Nacional.

En aras de garantizar la transparencia del proceso, el Comité Nacional de seguimiento responde públicamente el recurso de reposición en los siguientes términos:

- (i) Es importante señalar que la Ley 1257 en su artículo 35, estableció que *“La Consejería para la Equidad de la Mujer en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo crearán el comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de esta ley **que deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres.**”*
- (ii) Como quiera que dicha norma no señaló la manera en que debía surtirse la participación de las organizaciones de mujeres, de manera inicial (y desde la elección de las primeras mujeres delegadas) se consideró viable realizarla mediante una inscripción de las organizaciones de mujeres, quienes posteriormente se organizaban y se presentaban por medio de ternas conformadas por una organización de carácter nacional, otra regional y la última que representara la diversidad (sexual o étnica) en aras de asegurar la participación de las mujeres desde todos los contextos.
- (iii) Sin embargo, es claro que las mujeres que resultaren electas como delegadas al Comité Nacional de seguimiento de la Ley 1257 de 2008, debían hacer parte de organizaciones que ejercieran y/o adelantaran tareas, gestiones y actividades en el marco de la mencionada ley, que no son otras que las de “sensibilizar, prevenir y sancionar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres”, en el nivel de representación asumida es decir, nacional, regional o por la diversidad; este criterio fue incluido dentro de la inscripción de las ternas, lo cual denota que era un aspecto relevante al momento de la inscripción.
- (iv) Analizado con detenimiento todo el proceso de elección realizado hasta la fecha, se observa que mediante Comunicado N° 7, se habían publicado las ternas aceptadas y las rechazadas, entre ellas, la terna N° 12, quienes por medio de la organización “Lecciones de Amor y Vida”, y en medio del proceso de votación, interpusieron recurso de reposición por el mencionado rechazo.
- (v) Acogiendo este recurso se solicitó a la Fundación Tutelar demostrar su carácter nacional, el cual es sustentando por autoreconocimiento y en ese momento el Comité acepta dicha justificación, dando lugar al Comunicado No. 8, donde se incluye a la Terna No. 12 y se reinicia el proceso de votación.
- (vi) Sin embargo, el recurso de reposición instaurado por la Mesa Nacional de seguimiento a la Ley 1257 de 2008 (marzo 18 de 2014) generó la suspensión temporal del proceso

de elección y la revisión minuciosa de la sustentación del carácter nacional de la Fundación Tutelar encontrando que la organización mencionada no demostró su presencia y desarrollo de actividades en varias regiones del país, lo que lleva a la conclusión que no es una organización de carácter nacional, pues su fundamentación la hace a través de invitaciones a participar en eventos de carácter y trascendencia nacional.

(vii) En ese orden de ideas, el recurso de reposición instaurado por la Fundación Lecciones de amor y vida, respecto del rechazo de la terna N° 12 no estaba llamado a prosperar, pues no cumplían los requisitos previstos, circunstancia que no fue estudiada con detenimiento al proferir el Comunicado N° 8.

(viii) Por lo anterior, es necesario conceder el recurso de reposición instaurado por la Mesa Nacional de seguimiento a la ley 1257 de 2008 y dejar sin efecto el Comunicado N° 8, y en consecuencia aprobar la votación realizada entre el 28 de febrero y el 8 de marzo de 2014, del cual se concluye que recibidos al cierre de la votación un total de 84 votos, la terna ganadora, con 63 votos es la No. 5.

No sobra aclarar que el proceso de elección de las mujeres delegadas al Comité previsto en el artículo 35 de la Ley 1257 de 2008, ha estado a cargo de las organizaciones de mujeres que hacen parte actualmente del Comité y a su vez, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en su calidad de integrantes del Comité, han actuado como garantes del proceso.

Además, el proceso se ha realizado en forma transparente y basándose en la buena fe de la información reportada por las ternas que participaron. Las decisiones tomadas durante todo el proceso se hicieron buscando garantizar el derecho a la participación y a la información de todas las organizaciones inscritas. Sin embargo, la no existencia de un reglamento sobre el proceso de elección, hizo que las decisiones tomadas se centraran en garantizar un proceso transparente y de buena fe, pero no por ello exento de equivocaciones.

Recomendamos que para las próximas elecciones las organizaciones de mujeres elaboren un reglamento para realizar la selección de las mujeres delegadas ante el Comité previsto en el artículo 35 de la Ley 1257 de 2008, que describa con claridad los procedimientos y mecanismos incluido los de resolución de conflictos propios de cualquier proceso electoral.

Por último, queremos reconocer el importante rol de las organizaciones de mujeres y en particular de las participantes en el proceso electoral, en la defensa de los derechos de las mujeres y sobre todo en la lucha por garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Les agradecemos la amplia participación en el proceso y hacemos votos para que los intereses comunes prevalezcan.